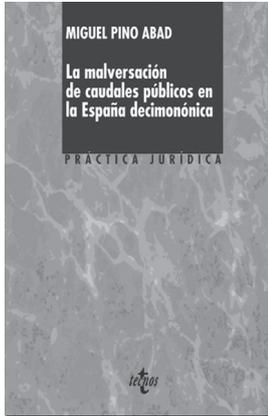


PINO ABAD, M., *La malversación de caudales públicos en la España decimonónica*, Madrid, Tecnos, 2019, 320 pp.

Miguel Mohedano Gallardo
Universidad de Córdoba



La corrupción política ha sido una constante en la historia de nuestro país. Aunque siempre hemos tenido noticias de casos que daban el salto hasta la prensa internacional, desde los años 90 del siglo pasado y principios de este, no había día que en los periódicos, en la televisión o en la radio no apareciese un nuevo juicio, una nueva detención... Como si de una telaraña se tratase, todo estaba bien conectado, bien sujeto a lo

que ya era una «red tradicional» que no debía romperse, pues más de un castillo de naipes podía caer, ya fuera de algún pueblo perdido de Valencia o ya fuera en la más alta política estatal. Ese bombardeo permanente de casos de corrupción que han inundado las casas de nuestro país hacía que el grueso de las familias de nuestra sociedad (aquellas que no se les pasaba por la cabeza intentar hacer lo mismo que los encausados) interiorizara la malversación como algo normal, banalizando lo que se consideraba ya en el siglo XIX «mucho más pernicioso para la sociedad que el mero robo» (p. 19). Y es que la sensación que han tenido muchos, desde periodistas a historiadores, es que ese avaricioso entramado tenía un gran recorrido histórico. Todo estaba tan bien orquestado y diseñado que no parecía ser fruto de individuos u organismos con nada de experiencia, sino que parecía haber sido heredado, macerado durante muchos años.

Miguel Pino Abad nos retrotrae al fulgurante siglo XIX español para analizar desde la perspectiva de la historia y el derecho la malversación de caudales públicos en esta obra publicada recientemente. Parece inaudito que no hubiera ya un estudio de tal calibre si tenemos en cuenta que el siglo XIX es el siglo de un «orden» liberal en pañales, de un sistema en donde tenía más voz y poder el militar que el ciudadano, el enriquecido que el pueblo en general. El conocido fenómeno del caciquismo, que nace en este siglo, ya nos puede dar una idea de los derroteros de políticos y burócratas en cuanto a gestión de la vida pública se refiere, y en particular de los fondos públicos. Como bien recalca el catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Córdoba hasta el momento teníamos brillantes estudios del tema de la malversación de caudales públicos únicamente para el siglo XX y, por supuesto, de lo que ha dado el XXI. Por tanto, era más que necesario que un tema de rabiosa actualidad lo situáramos con unos precedentes claros: todas esas costumbres y hábitos ilegales

del actual siglo vienen del XX y, a su vez, del XIX, cuando existen pruebas más que suficientes de que la malversación y la corrupción en general se establece con total normalidad. A esa «tradicición» se le podía haber cortado las alas, pero el Estado liberal y su sistema judicial estuvieron durante todo el siglo XIX en una conocida situación de vaivenes y debilidad. Esta vez, Goliat no era el Estado y, además, no era el perdedor: la desorganizada organización estatal y regional del país hacía que sus responsables fueran mucho más que aquellos que intentaban llevar a buen puerto el sistema liberal español.

De todo esto y más, nos habla Miguel Pino en el primer capítulo de su libro, introduciéndonos todos esos elementos relacionados con el delito de malversación, de saqueo de la Administración Pública. En el segundo capítulo nos define con claridad lo que se entiende por malversación y cómo era visto por la sociedad de la época, especialmente en la prensa que no era indiferente a todos los casos investigados, y que, como actualmente, a pesar de dar nombres y difundir el escándalo, poco servía a la hora de castigar a los malversadores y de remover conciencias. Además, el autor nos presenta el pobre panorama de la Administración, de la economía española y el horroroso desorden de los organismos competentes. Por añadidura, nos pone numerosos ejemplos de políticos acusados de malversación y nos aporta una detallada descripción de todo el proceso y cómo los individuos, como el conde de Toreno en 1835, se salvaban de cualquier acusación. Pero no solo los políticos eran los acusados: todos aquellos que tuvieran contacto con los caudales públicos, como los empleados de Hacienda, caían en la enorme tentación de utilizarlos para sus intereses personales. Para cerrar este capítulo, el catedrático nos expone la lacra que suponía dicha malversación para los municipios, si era ejercida concretamente en las rentas provenientes de los bienes de propios. La gestión y resolución de estas ilegalidades eran recientes pues no fue hasta principios del XIX cuando existió una normativa particular acerca de la regulación de la hacienda y la contabilidad de los municipios. Esta realidad de debilidad del marco legal que regulaba o regularía los casos de malversaciones se podría extrapolar a todos los aspectos del Estado español durante este siglo. Y es aquí donde también se muestra otra de las dificultades a la hora de perseguir y castigar el delito: la falta de separación de atribuciones entre juntas, comisiones y Ayuntamientos, y a la vez y relacionado con ello, la atribución y conflictos de competencias.

El capítulo tres nos dirige más hacia el derecho, hacia, según la calificación del propio autor, «las estériles» medidas preventivas. Lo que se repite a lo largo del capítulo es la imposibilidad total de mejorar la situación, de que no se produjese. El control de los empleados públicos encargado a diversos organismos y administraciones, creándose o insuflando más autoridad a ciertas figuras como los intendentes, a lo largo del siglo no fue en absoluto eficiente, al igual que, en general, la gestión financiera del

Estado. Por otro lado, tendríamos las cuentas de las diputaciones provinciales, elemento también analizado por Miguel Pino. Estas tenían los debidos encargados como el depositario, el contador, etc., además de distribuirse en dos cajas con tres llaves cada una. Pero ello no impedía que miembros de la misma diputación metiesen la mano. A todos los problemas planteados anteriormente con respecto a la normativa, debemos sumarle que debido a que el delito se producía a nivel local, provincial y estatal, debían existir leyes por cada uno de los tres niveles, lo que obstaculizaba aún más el enjuiciamiento y castigo a los delinquentes. En el último apartado de este capítulo, el autor nos subraya lo expresado por las diferentes constituciones y normativas aparecidas en el XIX acerca de las competencias a nivel municipal sobre el control de las cuentas, que dependía tanto de la gran cantidad de encargados dispuestos para ello.

Para acercarnos al mundo del derecho y a lo que decían las leyes acerca del delito de malversación, Miguel Pino nos hace en el capítulo cuarto un repaso de las normativas desde el Derecho romano hasta el Código Penal de 1870 (que se mantendría hasta los años 20 del siglo siguiente). Aquí nos expresa la evolución que siguió, la diferente consideración que tuvo y las penas y castigos tipificados. Pero como bien expresa el mismo autor, a pesar de ser un delito «turbativo del orden social», que «ofendía a la majestad, quitándole los caudales públicos necesarios para la conservación del Estado» (p. 98), la práctica difería y mucho de la teoría, de la ley. Ahondando en las leyes, el autor analiza su naturaleza jurídico-penal y los tipos de malversación dependiendo incluso de si la cantidad se reintegraba o no. Queda más que comprobada la encomiable labor de Miguel Pino en la investigación y explicación de todos los marcos normativos del XIX con respecto a este delito y queda más que expresado en esta obra.

Era notoria y escandalosa la situación de que muchos de los sujetos que habían cometido malversación evitaran finalmente la condena, aunque lógicamente hubo condenados. Pero, aunque lo fueran, muchos de ellos serían beneficiarios del indulto o de conmutaciones de penas. Es de esto de lo que nos habla Miguel Pino en el quinto capítulo. Existía un indulto total o parcial, en el que se reducía la parte de la pena impuesta por parte del tribunal que sentenció. Y otras veces se estimó –si se observase, por ejemplo, «una conducta intachable» (p. 182)– la conmutación de la pena por otra que fuera más acorde a las circunstancias de cada caso.

En el capítulo seis, el autor expone cuidadosamente un elemento para tener en cuenta y era el reintegro de lo malversado, los procedimientos para esa recuperación. Pero volvemos a lo de siempre: a pesar de las insistencias de los tribunales, ese reintegro no era objeto del debido cumplimiento, y eso que se intentaban redefinir a lo largo de todo el siglo las autoridades y competencias que tenía, por ejemplo, el Tribunal de Cuentas.

Por último, el trabajo se centra en todos esos obstáculos burocráticos y administrativos que tenía la persecución y el castigo de los malversadores. Los tribunales necesitaban previa autorización administrativa para la incoación que se relacionaba directamente con un hecho antes citado: el conflicto de competencias entre jueces y gobernadores provinciales. Aquí volvemos a otra situación constante con respecto a los delitos y en concreto a este de malversación: la existencia en España de dos bandos bien diferenciados y observables tanto para el historiador como para los coetáneos del XIX, el bando de los que deseaban un buen gobierno y una justicia real, y el de los interesados por mantenerse en el caciquismo, la malversación y la ilegalidad.

Como anexos, Miguel Pino nos ofrece un extenso apéndice documental en donde aparecen transcritos algunos documentos de la época; una extensa relación de las sentencias más relevantes dictadas por el Tribunal Supremo durante el siglo XIX referidas a este delito de malversación; una lista de las publicaciones periódicas citadas y ordenadas cronológicamente; y, finalmente, un sólido y extenso aparato bibliográfico para culminar esta obra.

No cabe duda de que el intenso y cuidado estudio de Miguel Pino Abad profundiza en el análisis de un tema de indudable actualidad, pero que ha sido ignorado históricamente, además de poner las bases para estudios posteriores que serán iguales de fundamentales tanto para el siglo XIX como para los siguientes. Tendemos como sociedad a buscar y analizar el pasado más próximo, olvidando que ese mismo pasado tiene su razón de ser en lo anterior. Y es lo aquí logrado por el catedrático de la Universidad de Córdoba al que le debemos agradecer tanto su atención respecto al poco roturado por los investigadores siglo XIX español como por tratar una cuestión tan conocida pero tan poco estudiada. Parece como si le tuviéramos miedo a escarbar en las ilegalidades del poder, en los mecanismos utilizados para engrandecer aún más la posición socioeconómica de aquellos que deberían dar ejemplo y que, además, consiguen huir de la justicia y evitar cualquier castigo, para así seguir delinquiendo sin ningún tipo de remordimientos. Queda mucho por hacer por parte de las Ciencias Sociales acerca de todos estos fenómenos, echando en falta estudios desde un punto de vista más social, más cotidiano quizás. Según lo expresado por una noticia de mayo de 1884 en el periódico *La República* (registrada por Miguel Pino) parece que, como bien decía Giuseppe Tomasi di Lampedusa, aunque haya cambiado todo, finalmente nada ha cambiado. En este sentido, acerca de un caso de malversación de cuatro funcionarios de la Delegación de Hacienda de Zaragoza, se afirmaba con rotundidad en aquella cabecera de la prensa de la época lo siguiente: «(...) y esos cuatro funcionarios serán reputados hasta con ascenso, pero si hubiesen sido cuatro pobres jornaleros que hubiesen robado un pan o una carga de leña ¡a presidio con ellos!».